JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 02143

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Señálese el domicilio de las partes y el de la representante legal de la parte demandante.

2. Precísese la dirección física y electrónica que tiene la representante legal de la parte demandante para recibir notificaciones personales.

3. Alléguese las evidencias en la forma como la parte demandante obtuvo la dirección electrónica suministrada del extremo demandado (art. 8º Ley 2213 de 2022).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-208 de 2 de diciembre de 2022